

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 110014003050202000054500

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso se **INADMITE** la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Aclárense la pretensión “CUARTA” correspondiente al pagaré No. 207419300305, definiéndose desde cuando se cobran dichos intereses moratorios, advirtiendo que no se pueden reconocer intereses de mora con anterioridad a la fecha de exigibilidad de cada título valor.

2. Alléguese el escrito de la demanda, junto con todos sus anexos y el escrito de medidas cautelares, en especial, los pagarés No. 207419300305 y 4831616322903840-5406900300587946, junto con sus respectivas cartas de instrucciones, como quiera que sólo los originales prestan mérito ejecutivo y deben estar en custodia del Juez a fin de evitar futuras nulidades y por una sana administración de justicia. De igual manera, se requiere formar el expediente físico correspondiente, como quiera que aún no se ha creado una plataforma que permita sostener en el tiempo el expediente digital.

Para tal efecto, el apoderado de la parte actora deberá agendar dentro del término concedido cita previa en los términos del parágrafo 3 del artículo 7 del ACUERDO No. CSJBTA20-60 y la CIRCULAR No. CSJBTC20-69, a fin de que por sí o por sus dependientes, radique la documentación correspondiente.

3. Indique conforme lo preceptuado por el numeral 8º, del Decreto 806 de 2020, “(...) *que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*”.

NOTIFÍQUESE.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ 0

JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el artículo 295 del C.G.P., la providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. 43 de hoy 09 DIC. 2020, a las 8:00 a.m.

SECRETARÍA.